

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2006

Año XXX

31 de octubre de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5104

MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2006

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
2. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico	3
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Criterio de la UCR	5
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo. Criterio de la UCR	7
5. <u>AGENDA</u> . Ampliación	9
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya. Criterio de la UCR	10
7. <u>AGENDA</u> . Ampliación	12
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para el Ing. Fernando Silesky	12
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista	12

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5104

Celebrada el martes 3 de octubre de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5111 del miércoles 25 de octubre de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de la Dirección y de Miembros

El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Estrategias de Acción de la JAFAP

Mediante oficio G-JAP-N.º 137-06, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo envía una propuesta en la cual señala las estrategias de acción (fortalecer el sistema de ahorro y los programas de salud y educación; mejorar el sistema de crédito y los servicios administrativos; y exploración de nuevos proyectos) como respuesta al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5030, artículo 2, punto 2 del 26 de octubre de 2005.

b) Acuerdo de la UNED

El Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia remite, en CU.2006-472, el acuerdo de la sesión N.º 1831-2006, artículo I, referente al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, en torno a su posición a favor del diálogo, de la participación de todos los sectores del país y del respeto entre las partes.

c) Informe de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez

Mediante oficio CU-M-06-09-267, la Dra. Montserrat Sagot remite el informe de su participación en la reunión final del proyecto “Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres”, que se llevó a cabo en la Universidad de Western, Ontario, Canadá.

d) Vicerrectoría de Acción Social

La Vicerrectoría de Acción Social informa, en VAS-1117-2006, que la Oficina de Divulgación e Información está a cargo de la M.Sc. Lilliana Solís Solís, periodista de amplia experiencia en comunicación institucional, especializada en géneros informativos radiofónicos y quien es una reconocida gestora cultural por el impacto de sus logros en la descentralización de la cultura.

e) Presidencia de la Junta de Relaciones Laborales

En circular JRL-CI-002-2006, el Lic. Francis Mora Ballesteros comunica que ha sido nombrado Presidente de la Junta de Relaciones Laborales por el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2006 al 23 de febrero de 2007.

f) XX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología

La Vicerrectoría de Acción Social, conjuntamente con la Escuela de Formación Docente, comunican en EFD-FNCT-283-2006 que los días jueves 26, viernes 27 y sábado 28 de octubre del año en curso, en las instalaciones deportivas de la Universidad, se llevará a cabo la XX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

g) Conferencia

La Oficina de Planificación Universitaria invita, en oficio OPLAU-762-2006, a la conferencia “Importancia de la Planificación Estratégica en las Instituciones de Educación Superior”, a cargo del Dr. Luis Eduardo González, Director del Programa de Política y Gestión Universitaria del CINDA.

h) Aniversario de la Facultad de Microbiología.

Mediante oficio MIC-882-2006, la Facultad de Microbiología invita a la conmemoración del Cincuenta Aniversario de la Facultad, que se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2006 a las 5 p.m. en el Auditorio de la Facultad.

i) Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de la Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-499-2006, dirigido a la Contraloría General de la República, en respuesta a la circular N.º 8270, mediante la cual se informa que los recursos con que cuenta la Contraloría Universitaria son suficientes para atender razonablemente sus funciones y plan de trabajo. Lo anterior, de conformidad con las partidas generales para el año 2007, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 5086, del 5 de julio del año en curso.

j) Integración de Comisión ad hoc

Mediante oficio, CE-CU-06-119, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión ad hoc que estudia los proyectos de Ley, denominados Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la educación. Expediente legislativo 15.299; Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación. Expediente legislativo 15.638; Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, Expediente legislativo 15.606, comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Miembros del Consejo Universitario, y por la Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana de la Facultad de Educación.

k) Pases a comisiones

Comisión de Política Académica

- Modificación del artículo 5, inciso c) de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.
- Definición de políticas institucionales para el 2008.

Comisión ad hoc

- Proyecto de ley Reforma a la Ley N.º 8285 Creación de la Corporación Arrocera. Coordinador: Walther González Barrantes.

- Proyecto Ley de Protección a las obtenciones vegetales. Coordinadora M.Sc. Marta Bustamante Mora.

l) Doctorado Honoris Causa

El acto de entrega del título de Doctora Honoris Causa a la escritora costarricense Carmen Naranjo Coto se llevará a cabo el jueves 12 de octubre, a las 4 p. m., en el Auditorio Abelardo Bonilla de la Escuela de Estudios Generales.

m) Campo pagado

El señor director se refiere a un acuerdo de CONARE, publicado en el periódico La Nación del domingo 1.º de octubre de 2006, en la cual CONARE asume una concordancia con la posición de los consejos universitarios.

Informe de Miembros del Consejo Universitario

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: plan de desarrollo estratégico para las sedes regionales, y visita al plenario de representantes de la Oficina de Seguridad y Tránsito.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con la discusión y análisis del dictamen CEO-DIC-06-5, referente a la modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico, presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico en la sesión 5099.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 59. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.

Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes (sic) se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El VI Congreso Universitario aprobó la propuesta *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la Investigación Universitaria*, cuyo propósito, es (...) *promover la labor investigativa, favorecer la articulación de esfuerzos entre Unidades Académicas y Centros de Investigación, promover la formulación de políticas institucionales y establecer mecanismos para asegurar el reconocimiento adecuado de la investigación interdisciplinaria.*
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4826, artículo 5, del 9 de setiembre de 2003, acordó acoger el espíritu de la resolución 4 del VI Congreso Universitario, denominada *Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria*, y solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la reforma que propone esa resolución.
4. La propuesta de modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 1574, del 27 de mayo de 2004 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2004, del 22 de setiembre de 2004. Dicha propuesta fue la siguiente:

MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL VI CONGRESO UNIVERSITARIO EN LA RESOLUCIÓN N.º 4, PUNTOS 2 Y 3
(Texto publicado)

ARTÍCULO 59. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y dos representantes de cada una de las áreas académicas que será un director de los Institutos de Investigación de cada área académica y un decano o director de escuela de cada área, electo por el consejo de área respectivo. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un instituto de investigación en el área y en todo caso se escogerá alternativamente entre los Decanos y Directores de las Facultades o Escuelas de cada área.

**MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL VI CONGRESO
UNIVERSITARIO EN LA RESOLUCIÓN N.º 4, PUNTOS 2 Y 3**
(*Texto publicado*)

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 64. Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:

- a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
- b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.

5. Como resultado de esta primera consulta, se recibieron observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias:

M.L. Claudio Monge Pereira, Director, Escuela Formación Docente (EFD-40-2004 del 30 de junio de 2004); Lic. Carlos Rodríguez Ramírez, Director a.i., Escuela de Filosofía (EF-N-173-04, del 07 de julio de 2004); Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano, Facultad de Odontología (DO-447-04, del 8 de julio de 2004); Ph.D. Mario Chávez Villalobos, Decano, Facultad de Microbiología (MIC-433-2004 del 15 de junio de 2004); M.Sc. María A. Monge Monge, Decana, Facultad de Farmacia (FA-D-344-04, del 28 de junio de 2004); M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-329-04 del 28 de junio de 2004); Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-340-04, del 22 de junio de 2004); Dra. Alcira Castillo Martínez, Directora, Escuela de Salud Pública (ESP-D-201-04 del 13 de julio de 2004); M.Sc. Susan Chen Mok, Directora, Sede del Pacífico (SPD-414-

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 59. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.

ARTÍCULO 64. Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:

- a) **Formular, apoyar y evaluar las políticas de investigación institucional en respuesta a las necesidades de producción de conocimiento del país, con participación de las facultades y las unidades académicas de la Investigación.**
- b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.
- d) **Promover la investigación interdisciplinaria.**
- e) **Incentivar la participación del estudiante en la investigación y velar para que las políticas de investigación institucionales contemplen dicha participación.**

2004, del 02 de julio de 2004); M.Sc. Teresita Aguilar A., Directora, Escuela Centroamericana de Geología (GD-526-04, del 23 de junio de 2004); M.Sc. Liz Brenes Cambroner, Coordinadora, Sistema de Educación General (SO-SEG-146-04, del 18 de junio de 2004); Esteban Murillo Díaz, Presidente, Consejo de Estudiantes de Educación (CED-P-37-2004 del 6 de setiembre de 2004), y José Luis Tijerino Sancho, Profesor, Sede del Atlántico (e-mail del 7 de octubre de 2004).

6. La Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del VI Congreso Universitario y las observaciones aportadas por la comunidad universitaria, así como las producidas en su propio seno, elaboró una propuesta para modificar los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

Publicar, en el Semanario *Universidad*, la siguiente modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico, según lo estipula el artículo 236 del Estatuto Orgánico:

PROPUESTA

(Se subraya lo modificado)

ARTÍCULO 59. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por:

- a) El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación, quien lo preside.
- b) El Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia.
- c) El Vicerrector o la Vicerrectora de Acción Social.
- d) El Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 64. Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:

- a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
- b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.

ACUERDO FIRME.

(Nota: Este acuerdo se publicó en el Semanario Universidad N.º 1688, del 19 al 25 de octubre de 2006.)

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-19, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la

- e) Un decano o una decana en representación de las Facultades, quien será escogido o escogida por las personas que ocupan las decanaturas, en forma alterna, por un periodo de dos años, en reunión convocada por la Vicerrectoría de Investigación para ese fin.
- f) Un director o una directora de una unidad de investigación (institutos y centros) por cada área, en representación de las unidades académicas de investigación afines. Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación definir el área afín de los centros de investigación. El Consejo de Área respectivo escogerá a la persona representante, en forma alterna, por un periodo de dos años.
- g) Un coordinador o una coordinadora de investigación de las Sedes Regionales, en representación de las Sedes, nombrado o nombrada por el Consejo de Sedes Regionales de forma alterna y por un periodo de dos años.
- h) Se elimina.

ARTÍCULO 64. Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un consejo asesor:

- a) Proponer las políticas particulares para el desarrollo coordinado y eficiente de las distintas actividades, de los proyectos y programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
- b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- c) Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.

Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Consejo Universitario, en la sesión 4823, artículo 7, del 27 de agosto de 2003, conoció el dictamen CE-DIC-03-29, presentado por una Comisión Especial, que analizó el proyecto *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica* (expediente 15.047), remitido por la Asamblea Legislativa. En esa ocasión, el Consejo Universitario, estimando los aportes de la Comisión Especial, de la Oficina Jurídica y los de Contraloría Universitaria, acordó:

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto “Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Expediente 15.047.

3. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica* (expediente N.º 15.047) (oficio R-4453-2006, del 20 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área a.i. de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración (carta de fecha 19 de julio de 2006).

4. La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1020-2006, del 11 de agosto de 2006, dictaminó lo siguiente:

El proyecto de ley citado pretende finalizar con los trámites de segregación y donación de una propiedad en Paraíso de Cartago que iniciaron hace muchos años y que a la fecha no se han hecho efectivas.

De ser aprobado el proyecto, parte de la finca número 40231 situada en Paraíso de Cartago, propiedad de la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso, será segregada y donada a la Universidad (este terreno actualmente es ocupado por el Recinto de Paraíso según plano C-237654-95). La Notaria del Estado será la encargada de tramitar el traspaso ante el Registro Público de la Propiedad.

Visto lo anterior, esta Asesoría no encuentra inconveniente en la aprobación de este proyecto de ley, por el contrario, considera de beneficio para la Institución la adquisición del terreno.

5. Mediante oficio OCU-R-141-2006, del 10 de agosto de 2006, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó lo siguiente:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. En el texto remitido para el análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública, siempre y cuando permanezca la voluntad actual de la Universidad de aceptar la donación, requisito esencial de ese tipo de contrato traslativo de dominio, sin el cual, aunque existiere voluntad del donante, no se podría realizar el respectivo traslado de dominio.

Por lo demás, no encontramos ningún otro aspecto que amerite ulterior comentario de nuestra parte, bajo el supuesto de que la voluntad de aceptar la donación se mantenga, por lo que se recomienda la aprobación del presente proyecto de Ley.

6. La Asamblea de la Sede del Atlántico de la Universidad de Costa Rica, por solicitud de la Municipalidad de Paraíso, acordó abrir, a partir del I ciclo de 1991, un grupo de Estudios Generales con 30 estudiantes. Con el apoyo económico de la Municipalidad, los cursos se impartieron en el Liceo de Paraíso en el I ciclo de 1992.
7. Por iniciativa de un grupo de paraiseños, ese mismo año se formó la Asociación de Desarrollo Universitario, que se ocupó de negociar con la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso la donación de 4 hectáreas de terreno para que el Recinto de Paraíso pudiera construir sus instalaciones.
8. El Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de educación Pública, en oficio CENIFE 34-39, del 12 de diciembre de 1994, manifestó su anuencia para que la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso proceda al traspaso de cuatro hectáreas de terreno a la Universidad de Costa Rica, para el desarrollo del proyecto del Recinto Universitario.
9. En estos 15 años de presencia continua de la Universidad de Costa Rica en el cantón de Paraíso, provincia de Cartago, los beneficios para la región han sido múltiples, a saber:
 - a. Ha colaborado con los esfuerzos que realizan el Instituto Tecnológico y el Colegio Universitario de Cartago en la formación de nuevos profesionales. El Recinto de Paraíso, entre 1999 y el 2005; ha contribuido en la formación de 284 profesionales. En abril de este año se graduaron 48 estudiantes en las carreras de Informática Empresarial, Dirección de Empresas, Enseñanza del Inglés y Psicología. El 81% de esos jóvenes eran originarios de las comunidades cartaginesas de: Guadalupe, Pitahaya, Naranjo de Juan Viñas, Turrialba, Los Ángeles, Taras, San Isidro de El Guarco, Cachí, Tejar de El Guarco, Dulce Nombre, Río Macho de Orosi, El Carmen, Caballo Blanco, Jucó de Orosi, Oreamuno, Birrisito, La Unión y Paraíso. Es significativo señalar que 18 de esos graduandos eran oriundos del Cantón de Paraíso. Otro hecho importante de destacar es que en el momento de la graduación, ya estaban incorporados a la fuerza laboral del país 31 de los graduandos; es decir, un 65%.
 - b. Un 95% de los estudiantes cuenta con algún tipo de beca. La Universidad de Costa Rica ha podido llegar a comunidades rurales, que antes de la presencia del Recinto de Paraíso tenían nulas o pocas posibilidades de acceder a la educación superior.

- c. En las últimas graduaciones, el 50% de los graduados eran mujeres. Este indicador demuestra que la Universidad de Costa Rica ha facilitado el acceso a las mujeres de zonas rurales históricamente excluidas.
- d. Desde los variados proyectos de Acción Social, en especial la Cátedra “Florencio del Castillo” y los programas de Educación Continua, el Recinto de Paraíso, en coordinación con la Municipalidad, la Biblioteca Pública, el Centro Cultural Paraiseño, la Cámara de Turismo del Valle de Ujarrás y Orosi, el Ministerio de Salud, y los productores de chayote, entre otros, ha organizado diversas actividades, tales como foros, talleres, conferencias, encuentros, ferias, cabildos abiertos, exposiciones, módulos de capacitación, cursos de extensión, de los cuales se han beneficiado: estudiantes de primaria y secundaria, grupos artísticos y culturales, artesanos, artistas plásticos, comisiones de cultura y deporte, asociaciones de desarrollo, gremios, pensionados, diversos grupos de adulto mayor, bancos, dirigentes comunales, mujeres trabajadoras del hogar, niños, maestros, familias y la ciudadanía de manera general.
- e. La Universidad de Costa Rica en Paraíso ha contribuido con todos aquellos programas locales e institucionales que promueven en la región el desarrollo urbano y la agricultura sostenible, el mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y de los adultos mayores, la seguridad alimentaria, la defensa del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas, la protección de sus cuencas hidrográficas y el mejoramiento de la educación pública en la región. El Recinto de Paraíso se ha convertido en un espacio muy importante de reflexión y de planeamiento de iniciativas en una región que contribuye con el desarrollo nacional, con el agua, la electricidad, la seguridad alimentaria, el turismo y la identidad nacional.

10. Es indispensable la promulgación de la ley que sitúe a derecho la segregación y la donación del terreno donde se construyó el Recinto de Paraíso y que fuera donado por la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso a favor de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto *Ley que autoriza a la Junta Administrativa del Liceo de Paraíso para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica* (expediente 15.047) y, por lo tanto, acepta así la donación establecida en el presente proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-18B, presentado por la Comisión Especial, referente al proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión permanente especial de turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (Expediente N°. 16.075). (ECO-054-2006, del 13 de junio de 2006).
2. La Rectora a.í., Dra. Libia Herrero Uribe, remitió al Consejo Universitario la copia del oficio ECO-054-2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R-4351-2006, del 13 de junio de 2006 y R-3750-2006, del 23 de junio de 2006).
3. El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva, Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, Profesora de la Escuela de Antropología y Sociología, y del Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes.
4. En criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, la Ley puede constituirse en un portillo para la privatización de las playas de la zona de Costa de Pájaros y Manzanillo, en un primer momento, y en otras zonas si el modelo utilizado se aplica allí también (OJ-0880-2006, del 7 de julio de 2006).
5. La Oficina de la Contraloría Universitaria considera que la Ley no se establece ni se prevé un plan futuro de lo que se quiere lograr en la zona (OCU-R-121-2006, del 11 de julio de 2006).
6. El proyecto de *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (expediente N°. 16.075), lo que persigue es la desafectación de la zona marítimo terrestre y el fondo de la titulación lo que busca es la privatización de esas tierras, que son de dominio público.
7. Si bien el propósito de ayudar a los pobladores a levantar sus propios negocios para salir de la pobreza es encomiable, la presente ley facilitaría que los grandes intereses turísticos se adueñaran de esas tierras, que los poseedores originales no desarrollarían por la falta de recursos y su pobreza.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el “*Proyecto de ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo*”, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende atender. Por otro lado, puede ser un precedente indeseable para que otras personas ocupen ilegalmente otros bienes demaniales, tales como parques nacionales o carreteras y que luego pretendan la titulación para poder ofrecer una garantía bancaria. El proyecto evidencia un problema en las comunidades de Manzanillo y Costa de Pájaros, pero es reduccionista en la solución y en los medios elegidos. Por otra parte, el Estado costarricense renuncia, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:

Observaciones al articulado sobre el proyecto *Ley para promover el turismo rural y la titulación de los derechos de propiedad de los habitantes de los pueblos pesqueros de Costa de Pájaros y Manzanillo* (16.075)

CAPÍTULO I TITULACIÓN

Artículo 1. Autorización para titular

Autorízase al Estado para otorgar título de propiedad e inscribir definitivamente ese derecho a favor de las personas que hayan poseído legítimamente un inmueble de su propiedad ubicado en la zona marítimo-terrestre de los pueblos de Costa de Pájaros y Manzanillo, lo cual será competencia del Ministerio de la Vivienda y deberá realizarse en la proporción que corresponda a cada persona que lo solicite, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos dispuestos en esta Ley, y sin que por ello se afecten derechos legítimos de terceras personas.

Los inmuebles inscritos a nombre de instituciones de derecho público, empresas públicas y las municipalidades podrán ser objeto de esas titulaciones, cuando una persona reclame derechos con fundamento en esta Ley.

Este artículo atenta contra el principio de imprescriptibilidad de los bienes demaniales, equivale a poder titular una ronda de calle o un parque, por lo que la iniciativa legislativa es sui generis y, en razón de ello, debería estar mejor fundamentada en cuanto a su justificación en relación con un equilibrio entre los derechos que se pretende otorgar a los pobladores de Costa de Pájaros y Manzanillo y el resto de costarricenses, pues es claro que se está modificando el orden legal en beneficio de un grupo muy reducido de ciudadanos.

Por otro lado, el fin de la titulación es otorgar la propiedad a personas y familias que han vivido por mucho tiempo en el lugar, y la idea es promover el desarrollo mediante el turismo rural en estas zonas, pero, en realidad, lo que va a promover es que estos terrenos se vendan a precios ridículos, debido a las necesidades que enfrentan actualmente estos pobladores.

Artículo 2. Posesión y pretensión legítima

Para los efectos de esta Ley, la titulación podrá hacerse únicamente en favor de la persona física que haya estado ejerciendo la posesión del respectivo inmueble por un período igual o superior a diez años tratándose de propiedades ubicadas en la zona restringida y una posesión anterior a la entrada en vigencia de la Ley N.º 6043, Ley sobre la zona marítimo-terrestre, para aquellas propiedades ubicadas en la zona pública, sea individualmente o con su familia, siempre que sea en forma pública, pacífica, ininterrumpida, con ánimo de dueño, que no esté contrariando la orden de una autoridad judicial y que no haya derivado la posesión de otro título diferente.

En los casos de asentamientos consolidados donde existan construcciones en firme y únicamente se requiera la titulación a nombre de los poseedores, el Ministerio de la Vivienda podrá otorgar el título respectivo a favor de ambos cónyuges o convivientes.

Para la Universidad de Costa Rica, este artículo 2 privatiza la zona pública, que es la franja de 50 metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, y la zona restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes.

La ocupación y posesión de los terrenos debe ampararse a la Ley de Zona marítimo terrestre (Ley 6043); de lo contrario, existe una prohibición legal de ocupar dichos terrenos.

La ocupación de esos terrenos en su mayoría es ilegal. Pero, la posesión ilegal se subsana con esta nueva ley. Esto sería un incentivo para que eventualmente otros inmuebles del Estado (calles, parques nacionales, etc.) sean ocupados ilegalmente a la espera de que una nueva ley subsane la legalidad que sirve de base a la ocupación.

¿En qué se diferencia la situación de otros ocupantes de bienes demaniales para hacer en este caso una excepción? Si la justificación es que se les quiere dar la posibilidad de que tengan un bien que puedan dar en garantía para obtener financiamiento bancario, ¿no es preferible abordar el tema desde una perspectiva más integral y generar un plan de tipo estratégico en que se incorpore la totalidad de la problemática económico-social de ambas comunidades y se les dé una verdadera solución a largo plazo? Por ejemplo, crear un fondo o fideicomiso para financiar proyectos ecoturísticos, donde la garantía no necesariamente sea un inmueble, sino el respaldo del Estado.

No parece que el problema de estas dos comunidades se pueda reducir a un problema de financiamiento, ni que aun este se resuelva con un asunto de otorgar garantías hipotecarias, pues la garantía no es lo único que el análisis de crédito y el análisis de viabilidad de un proyecto productivo consideran.

El problema es integral, por lo que exige un abordamiento de soluciones también integrales. En términos generales, este proyecto es reduccionista y simplifica el problema al punto de más bien ocultar el verdadero problema, y por tanto, las verdaderas soluciones.

Artículo 3. Gratuidad

El Ministerio de la Vivienda, la Notaría del Estado y demás instituciones competentes no podrán cobrar honorarios ni costo administrativo alguno al interesado. Todos los trámites serán absolutamente gratuitos, y quienes infrinjan esta disposición asumirán las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias del caso.

¿Por qué la gratuidad? En los casos de informaciones posesorias ordinarias, no existe esta exoneración. Se estaría generando una desigualdad no justificada en el propio texto del proyecto y ¿quién controlaría esa gratuidad?

Artículo 10. Impuesto de bienes inmuebles

Las viviendas e inmuebles inscritos al amparo de esta Ley estarán exentos del impuesto de bienes inmuebles durante cinco años a partir de la inscripción de la escritura de traspaso, excepto que en el transcurso de ese lapso se dé un traspaso de la propiedad, por cualquier título. (el subrayado no pertenece al original)

Para la Universidad de Costa Rica, este es un mecanismo para desafectar las tierras de la zona marítimo terrestre, ya que no limita en el tiempo la adquisición de propiedades. Se da un beneficio a los titulares en cuanto al no pago del impuesto de bienes inmuebles similar al que reciben las parcelas del IDA.

Nótese que el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses en general) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en su artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado en relación con las islas. Con respecto a este tema, la Constitución Política expresa lo siguiente:

Artículo 6.

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Artículo 20.

El Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Economía Industria y Comercio, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Salud, universidades públicas y la municipalidad respectiva, podrán contribuir, coordinar y colaborar mediante programas de educación, investigación, capacitación y formación en proyectos de desarrollo social y gestión empresarial y calidad de los servicios turísticos, ambiental, cultural, económico, ecoturístico, acuícola, pesquero y cualquier otro que permita y promueva un apropiado desarrollo en estos pueblos pesqueros, en coordinación con las organizaciones u asociaciones comunales, debidamente inscritas y con dichas comunidades en general.

La Universidad de Costa Rica considera que la coordinación entre instituciones es facultativa, no potestativa; es decir, no es obligatoria, por lo que atendiendo a la dinámica de las instituciones públicas nacionales, es de esperar que no se lleve a cabo si la propia ley no es más concreta al respecto. Es una laguna que es necesario superar, mediante la concreción de procedimientos o acciones.

La Universidad de Costa Rica recomienda rechazar el proyecto de ley, por ser inconstitucional y no ofrecer una respuesta a los problemas sociales y económicos que pretende resolver.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión, con el fin de conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para*

promover el desarrollo ecoturístico del turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-24, presentado por la Comisión Especial, con el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras e islas del Golfo de Nicoya.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya* (expediente N.º 16.180) (TU-076-2006, del 12 de julio de 2006).
2. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la copia del oficio TU-076-2006, del 12 de julio de 2006, suscrito por la Licda. Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, con el propósito de que se pronuncie (R4289-2006, del 12 de julio de 2006).
3. El Consejo Universitario procedió a conformar una Comisión Especial, integrada por las siguientes personas: Dra. Margarita Bolaños, Directora de la Sede Regional del Atlántico; Dra. Ana Margarita Silva; Directora del Programa de Posgrado en Gestión Integrada de Áreas Costeras Tropicales; M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico; M.Sc. Eugenia Molina, profesora de la Escuela de Antropología y Sociología; Lic. Jorge Moya Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste, y M.Sc. José Iván Salas Leitón, asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes (CE-CU-06-63, del 1 de agosto de 2006)
4. Para la Oficina Jurídica:
(...) disponer el paso de éstas islas a manos particulares va en demérito de su acervo natural, del que el Estado es titular, y de las importantes funciones sociales que cumplen, con supresión de la utilización colectiva por las generaciones actuales y venideras. En una palabra, daña el bien común. De ahí que al no mediar un interés público superior que respalde la salida de esos bienes del patrimonio de la Nación y tener plena vigencia las razones que justifican los actos de afectación de bienes públicos, la desafectación a nuestro parecer es del todo inconveniente. (...) (OJ-988-2006, del 14 de agosto de 2006).
5. Para la Oficina de la Contraloría Universitaria:
(...) es necesario que se analicen algunos aspectos que se están intentando regular en este proyecto, ya que podrían ser contrarios a la normativa vigente(...)

(...) algunas de las prerrogativas que se pretenden otorgar exceden los límites legales existentes, razón por la cual es necesario la revisión del proyecto (...)

6. De aprobarse la reforma propuesta en el sentido de eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación de las concesiones sobre las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) se lesiona la Constitución Política en el artículo 121 inciso 14), cuando señala que:

(...) Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...).

7. Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas, lo cual se establece en el artículo 6 de la Constitución Política de Costa Rica:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Turismo, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, recomienda rechazar el proyecto *Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya*, por ser inconstitucional y por no ser una respuesta a los problemas sociales y económicos a los que pretende responder. Por otra parte, el Estado costarricense estaría renunciando, en nombre del resto de ciudadanos, a una parte del patrimonio nacional, al privatizar bienes públicos.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al articulado del proyecto de ley:

OBSERVACIONES GENERALES

La Universidad de Costa Rica considera que el proyecto Ley para promover el desarrollo ecoturístico de turismo rural comunitario y la titulación de tierras en las islas del Golfo de Nicoya pretende

desafectar la zona marítimo-terrestre del golfo de Nicoya y lo que persigue es el beneficio del dominio privado sobre el dominio público. Dicha iniciativa perjudicaría los ecosistemas marítimos de la zona.

En términos generales, el Estado está renunciando a una parte de sus bienes (es decir, de los costarricenses) para trasladarlos a la esfera privada, en beneficio de unos pocos habitantes, por lo que hay un interés público en el destino que finalmente se dé a estos bienes en el futuro, además de que riñe con la Constitución Política, que en el artículo 121, inciso 14 expresa lo siguiente:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:(...)

(...) 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación (...)

Existe también un roce con la soberanía del Estado con respecto a las islas. En relación con este tema, la Constitución Política establece en el artículo 6 lo siguiente:

El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

Así, al ser las islas bienes propios de la Nación, no puede el legislador ordinario eliminar la participación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la aprobación que debe hacer sobre las concesiones que se otorguen sobre los islotes y las islas; precisamente el Legislador que aprobó la Ley N.º 6043 tomó en consideración la naturaleza de las islas e islotes y estableció este control indirecto que ahora los diputados y las diputadas pretenden eliminar.

La Universidad de Costa Rica considera que el proyecto de ley está montando una plataforma, con las siguientes características:

1. la titulación de tierras a personas dentro de la zona marítimo-terrestre,
2. la privatización de los 150 metros de la zona restringida, y la zona pública de los 50 metros, y
3. para que personas, empresas privadas, sociedades anónimas y transnacionales del turismo puedan adquirir dichos títulos de propiedad.

Por otra parte, las presiones que reciben los isleños por el agotamiento del recurso pesquero, que se debe más a la contaminación de grandes empresas cercanas al Golfo, que por la supuesta sobreexplotación de la actividad pesquera, podría llevarlos a ceder sus tierras a otro tipo de industria turística que colapsaría el golfo de Nicoya.

Además, se considera que no existe un claro y real compromiso por parte del Estado, como tampoco políticas públicas para el desarrollo de estas localidades, solamente reciben ayuda mediante las universidades estatales.

Asimismo, se considera que debería existir un claro pronunciamiento por parte de las comisiones, tanto de Asuntos Sociales como la del Ambiente, de la Asamblea Legislativa, con el propósito de tener más claridad del impacto que tendría este proyecto para el país ya que el golpe no solo es turístico, sino ambiental, y con un gran trasfondo de carácter social.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

1. Artículo 1. No agrega ninguna novedad o modificación al régimen legal existente en relación con la zona marítimo-terrestre de 200 metros, que comprende también las islas e islotes.
2. Artículo 2. Actualmente, según el artículo 5 de la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre, solo la Asamblea Legislativa podría conceder permisos u otorgar concesiones en las zonas cubiertas permanentemente por mar, adyacentes a los litorales. Con la reforma propuesta se elimina el término "permanentemente" y se condiciona el otorgamiento de esos permisos a lo señalado en el artículo 42 sujeto a reforma también. De esta forma, se abre la posibilidad para que esteros, manglares y terrenos de marismas puedan ser concesionados sin restricción alguna en las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga) dentro del golfo de Nicoya, favoreciendo así la expulsión y marginación de los residentes locales.

Según el artículo 42 de la precitada ley, las concesiones turísticas requieren la aprobación del ICT pero si se trata de islas e islotes marítimos se debe adquirir la aprobación de la Asamblea Legislativa; sin embargo, con la reforma propuesta se exceptúan de ese trámite las concesiones enteras o parciales de las islas Chira, Bejuco, Venado, Caballo, Jesusita, Cedros e Islas Tortugas (Alcatraz y Talolinga).

3. Artículo 3. Entra en una clara contradicción al expresar la posesión de los ocupantes sea a título de dueño y de buena fe, pues es obvio que la ocupación a título de dueño no es posible dado el artículo 1 de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, que declara dicha zona como patrimonio del Estado, inalienable e imprescriptible, de modo que la posesión bajo ese título sería ilegal hasta la fecha y no puede entenderse de buena fe. Este punto puede ser resuelto conservando los requisitos que establece el artículo 44 de la

Ley sobre la zona marítimo-terrestre; es decir, posesión de manera quieta, pública y pacífica de manera continua.

4. Artículo 7. Implica una reforma del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre, para sacar del dominio público el terreno fuera de los 200 metros medidos a partir de la línea de pleamar. Es decir, se da un tratamiento a las islas como si fuera territorio continental. En realidad, se trata de una privatización de las islas mencionadas, al variar su régimen legal. Si esto es conveniente o no, es un asunto no solo jurídico sino político.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una ampliación del tiempo de la sesión hasta conocer la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky y la propuesta para realizar un homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta conocer la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky y la propuesta para realizar un homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de permiso del Ing. Fernando Silesky Guevara, para que se ausente de las labores de este Órgano Colegiado los días 10 y 11 de octubre, con el fin de participar en el Encuentro NEXO-2006 Universidad-empresa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, presenta la propuesta de homenaje a la señora Fabiola Guevara Batista, funcionaria pensionada de la Universidad de Costa Rica (PD-06-09-22).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Es ineludible destacar la trayectoria, entrega y servicio de doña Fabiola Guevara Batista a la Universidad de Costa Rica, desde el año 1945 hasta el 2006 y en particular al Consejo Universitario, desde 1973 hasta el 2000.
2. La señora Fabiola Guevara ha sido una institución dentro de la Institución, pues ha trabajado con diferentes rectores, así como con el Consejo Universitario, siempre de manera entregada, íntegramente al quehacer institucional, con amor y mística.
3. Su trabajo extraordinario engrandece a la mujer costarricense y en especial a la mujer universitaria, dejando en el ambiente un espíritu de servicio y solidaridad.
4. Dadas sus virtudes en cuanto a la excelencia y prontitud con que realizó su trabajo, ha sido considerada una memoria institucional.

ACUERDA:

Rendir un homenaje, en sesión del Consejo Universitario, a doña Fabiola Guevara Batista, funcionaria que por más de 60 años laboró en forma ininterrumpida para la Universidad de Costa Rica, caracterizándose por su lealtad, entereza, y dedicación; mujer fiel a sus principios y trabajadora ejemplar, y expresarle la más alta gratitud y reconocimiento por su dedicación, amor y entrega a la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario